



**INFORME SECRETARIAL.** Paso al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, para resolver la solicitud de emplazamiento de los señores Doris Martgot Arroyave Londoño, Daniela Gómez Arroyave, Olga Lucía Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez presentada por la parte actora y que obra en el anexo 27, cuaderno ppal, ello teniendo que las direcciones aportadas al cartulario para notificación correspondían al lugar de trabajo; no obstante, conforme la respuesta allegada por el pagador a la fecha no existe ninguna relación laboral vigente, y las direcciones reportadas por la EPSs, resultaron fallidas confirme se avista en el anexo 17, del cuaderno ppal.

21 de julio de 2021

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2020-00304**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Stella Fernández de Cetina** en contra de los señores **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayán Longa Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucía Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez**, y en atención a lo solicitado por el vocero procesal de la parte demandante por ser procedente, se accede al emplazamiento de la persona coejecutada, señora **Olga Lucía Gallego Martínez** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.



De otro lado, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de los codemandados Doris Margot Arroyave Londoño, Daniela Gómez Arroyave, y Deivis Leonardo Palencia Pérez, es menester indicar por el Despacho que por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición, ello por cuanto mediante proveído de calenda 19 de octubre de 2020 y que obra en el anexo 15 del cuaderno de medidas, fueron tenidas en cuenta las direcciones reportadas por la EPS Sanitas, y que se relacionan a continuación:

Doris Margoth Arroyave Londoño:

TD_ID	NUM_ID	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TD_NI	NUM_NI	NOMBRE_NI	DIRECCION_NI	CIUDAD_NI	DEPA_NI	TELEFONO_NI
CC	31424003	CLL47A N 20-10 SAN JORGE	MANIZALES	CALDAS								

Daniela Gómez Arroyave:

CC	1053807491	CRA 20 #48-90	MANIZALES	CALDAS	3205248960	NI	800137960	EFICACIA S A	AV 5N 20N 38	CARTAGENA	BOLIVAR	3255200
----	------------	---------------	-----------	--------	------------	----	-----------	--------------	--------------	-----------	---------	---------

Deivis Leonardo Palencia Pérez:

CC	1103217264	CLL47A N 20-10 SAN JORGE	MANIZALES	CALDAS	CLL47A N 20-10 SAN JORGE	NI	900439301	INVERSIONE SINT COLOMBIA	CL 163 # 18 A - 31	BOGOTA D.C.	DISTRITO CAPITAL	6091515
----	------------	--------------------------	-----------	--------	--------------------------	----	-----------	--------------------------	--------------------	-------------	------------------	---------

Verificado el cartulario no obra constancia que la parte actora haya agotado la gestión en las citadas direcciones, de ahí que, la parte demandante deberá agotar el intento de notificación conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a las citadas direcciones. Para tal efecto, remítase nuevamente el expediente al CSJCF con la finalidad que se realice las debidas notificaciones.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de los ejecutados que aún faltan por notificar, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., remitiendo la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección antes citada y el respectivo aviso de ser necesario, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin



se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3551b20205b30de0c23ac86beb6271a9ca83eada3775e67165b57c875aa5452**

Documento generado en 22/07/2021 07:25:50 AM